

$ORDENANZA N^{\circ} 6.432$

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- **ARTICULO 1º.-** Créase el Parlamento Municipal Juvenil, el que deliberará en el recinto del Concejo Deliberante y se regirá conforme a los objetivos, condiciones y requisitos que se especifican en el Anexo I y en el reglamento interno de la presente Ordenanza.-
- **ARTICULO 2°.-** Aféctese a los Funcionarios dependientes del Concejo Deliberante, coordinados por el Director General de Coordinación, Enlace y Asuntos Institucionales para la ejecución del Parlamento.-
- **ARTICULO 3°.-** Derógase en todos sus términos a la Ordenanza N° 5.683.-
- **ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el Concejal Alberto Centeno.

Ref.: Expte 14693-C-24

Firman:



(Correlativa Ordenanza N° 6432)

ANEXOI

REGLAMENTO INTERNO

PARLAMENTO MUNICIPAL JUVENIL

- ARTICULO 1°.- El Parlamento Juvenil Municipal estará conformado por el Cuerpo de Consiliarios, con dieciocho (18) integrantes, siguiendo criterio de paridad de género, integrado de la siguiente manera: 15 Consiliarios, Un presidente, Un Secretario y Un Prosecretario. (Artículo Reconsiderado en Sesión Ordinaria Nº 1028 de fecha 24/04/2024).
- **ARTICULO 2°.-** Podrán ser Consiliarios del Parlamento Juvenil Municipal todos los jóvenes riojanos que posean entre 14 y 18 años. En caso de que alguno de sus miembros cumpliese 18 años en el transcurso de su ejercicio como Consiliario, no será causal de remoción.
- **ARTICULO 3°.-** Los Consiliarios serán elegidos por el Concejo Deliberante a través de una convocatoria abierta. Duran un (1) año en su función. Si en la convocatoria se cubre el máximo de cupos, los demás postulantes ingresarán en carácter de suplentes.
- **ARTICULO 4°.-** Los suplentes no tienen ni voz ni voto, y sólo podrán incorporarse al Cuerpo de Consiliarios cuando quedare libre una vacante por renuncia de alguno de los Consiliarios titulares o cuando por Resolución Especial, éstos fuesen apartados.
- ARTICULO 5°.-Los integrantes serán elegidos por las autoridades del Concejo Deliberante, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1). Acreditación de experiencia/saberes vinculados al Parlamento Juvenil Municipal, sus funciones y pertinencia respecto de lo político, social y cultural, que deberá ser argumentado en una carta de motivación; 2) Representación territorial, social y de género; 3) El cuerpo de 18 Consiliarios deberá responder a los siguientes cupos: a) 50% de organizaciones sociales, ONG, sociedades de fomento, organizaciones intermedias y religiosas; b) 25% de centros de estudiantes, y/o estudiantes interesados/as de colegios secundarios; c) 25% partidos políticos tradicionales registrados. (Artículo Reconsiderado en Sesión Ordinaria Nº 1028 de fecha 24/04/2024).
- **ARTICULO** 6°.- El Parlamento Juvenil Municipal tendrá un Presidente, un Secretario/a Deliberativo/a, un/a Prosecretario/a Deliberativo/a y seis (6) grupos de trabajo, cada uno con un Presidente.-



- **ARTICULO** 7°.- El Presidente, Secretario/a, Prosecretario/a, Vicepresidente y presidentes de Grupo de trabajo serán elegidos en la primera sesión ordinaria.-
- **ARTICULO 8°.-** En caso de renuncia del Presidente o por verse impedido de cumplir con su función, el Vicepresidente, Secretario o Prosecretario se sucede en su cargo,. En caso que tanto el Presidente, Vicepresidente y Secretario/a renuncien o se vean impedidos de cumplir con su función se procede a elegir en la sesión siguiente a las 4 autoridades.

ARTICULO 9°.- Son funciones y deberes del Presidente:

- **a)** Presidir las sesiones y hacer cumplir el reglamento y sus modificaciones.
- **b)** Dar cuenta de los asuntos entrados por medio del Secretario/a y Prosecretario/a, destinarlos a los "grupos de trabajos", bajo su firma.
- c) Llamar al orden a la cuestión a los/as Consiliarios/as.
- **d**) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Parlamento.
- **ARTICULO 10°.-** El Presidente no podrá discutir ni abrir opiniones sobre el asunto que se delibera, sólo tiene voto en caso de empate.-

FUNCIONES DEL SECRETARIO/A Y PROSECRETARIO/A DELIBERATIVO/A

- **ARTICULO 11°.-** El/la secretario/a y el/la prosecretario/a deliberativos deberán elaborar actas de sesiones, expresando:
 - **A)** El día y hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
 - **B**) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta.
 - C) La decisión del Parlamento en cada asunto.

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 12°.- Los Grupos de trabajo estará compuestos por:



- A) Comisión de Asuntos Comunitarios: con competencia en lo vinculado a proyectos, programas e iniciativas que permitan fortalecer los lazos sociales de la comunidad, promoviendo la ayuda social, la protección al menor, los/las jóvenes, mujeres, discapacitados/as y ancianos/as.
- **B)** Comisión de Educación y Empleo: con competencia en el desarrollo de herramientas y programas para diversos ámbitos y aspectos educativos, especialmente aquellos vinculados al empleo, tales como: proyecto de vida, educación para el empleo, educación financiera, entre otros.
- C) Comisión de Salud, Cultura y Deporte: con competencia en lo relacionado a la salud pública individual y colectiva, salud primaria preventiva, integral y social. A su vez, tiene competencia en todo lo vinculado al fortalecimiento de la identidad, los accesos y la diversidad y práctica de expresiones culturales y deportivas.
- **D)** Comisión de Ambiente y Urbanismo: con competencia en el trabajo y el fomento del desarrollo urbano sostenible, equilibrado y respetuoso del medio ambiente.
- E) Comisión de Inclusión, Igualdad de Género y Diversidad: con competencia en lo relacionado a la discriminación y violencia por motivos de género, vulneración de los derechos relacionados a la identidad, orientación sexual y/o expresión de género. También trabajará sobre proyectos, programas y herramientas que fomenten la inclusión y la igualdad de oportunidades, educación sexual integral y derechos de personas con discapacidad.
- **F)** Comisión de Legislación: con competencia sobre todo asunto o proyecto relativo a la interpretación de leyes, ordenanzas y disposiciones de la esfera municipal.
- **ARTICULO 13°.-**Cada grupo de trabajo tendrá un Presidente que será responsable de todo proyecto que luego de presentado fuere aprobado o no. El Presidente de cada grupo de trabajo será elegido en la primera sesión ordinaria. Cada Presidente es responsable de las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.
- **ARTICULO 14°.-** Los integrantes de cada uno de los Grupos de trabajo evaluarán los proyectos que les sean competentes en conjunto con el autor del mismo en caso de no ser miembro parlamentario. Luego de estudiado el proyecto y de convenir uniformemente en los puntos, el responsable del grupo de trabajo elevará el mismo al Presidente



Parlamentario, quien lo colocará en consideración de los/as Consiliarios/as para su aprobación en sesión.

- **ARTICULO 15°.-** Todo grupo de trabajo puede pedir a la coordinación del Parlamento, cuando la gravedad del asunto lo demande, el aumento de sus miembros o bien llevar a cabo reuniones con las Comisiones que se requieran.
- **ARTICULO 16°.-** Para aquellos asuntos que el Parlamento estime conveniente o no estuviesen revistos en este reglamento; el/los coordinadores podrán nombrar grupos de trabajo especiales.-
- **ARTICULO 17°.-** El cuerpo de Consiliarios/as podrá solicitar a través de su Presidente la formación y capacitación específica que requieran para profundizar en el estudio e investigación sobre alguna temática, solicitando ésta a la Coordinación General del Parlamento Juvenil.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

- **ARTICULO 18°.-** El período de sesiones ordinarias estará comprendido entre los meses de marzo a noviembre de cada año, debiendo sesionar por lo menos una (1) vez al mes y llevándose a cabo en los días y horas fijados por el Cuerpo de Consiliarios/as.
- **ARTICULO 19°.-** Para conformar el quórum durante las Sesiones Ordinarias, Especiales o Extraordinarias, se requiere la presencia en sesión de la mitad más uno de la totalidad de los/as Consiliarios/as, no obstante, un número menor podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a lo que por su inasistencia sin permiso previo o sin aviso al Cuerpo dificultase la celebración de sesiones.
- **ARTICULO 20°.-** Ningún Consiliario/a presente en sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente bajo pretexto alguno de protestar contra las resoluciones de la mayoría.
- **ARTICULO 21°.-** En sesión, el voto en igual sentido de la mitad más uno de los Consiliarios presentes hará decisión.
- **ARTICULO 22°.-** En caso de empate en una votación se reabrirá la discusión y concluida ésta se respetará la votación, si resultare empatada por segunda vez decidirá la misma el Presidente.
- **ARTICULO 23°.-** La convocatoria a sesiones especiales ser realizará por el Coordinador del Parlamento a solicitud de cinco (5)



Consiliarios/as por lo menos, debiendo hacerse la citación con 24 horas de anticipación y especificación bajo su firma el o los asuntos que motivasen la sesión especial.

- **ARTICULO 24°.-** A invitación del Presidente o por Resolución del Parlamento Municipal Juvenil se podrá pasar a cuarto intermedio.
- **ARTICULO 25°.-** Cuando se está votando un asunto, ya sea por primera vez o por haberse empatado la primera votación, el Parlamento no pasará a cuarto intermedio, ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse cualquier proyecto, se podrá levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.

DE LAS DISCUSIONES EN SESIÓN

- **ARTICULO 26°.-** La palabra será concedida en el orden solicitado y registrado por la Secretaría.
- **ARTICULO 27°.-** En la discusión deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.
- **ARTICULO 28°.-** La aprobación definitiva de un proyecto se comunicará al Concejo Deliberante, toda vez que corresponda.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

- **ARTICULO 29°.-** La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerando con su conjunto.
- **ARTICULO 30°.-** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general se concluye con toda discusión sobre él; más si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

- **ARTICULO 31°.-** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del proyecto.
- **ARTICULO 32°.-** La discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.



ARTICULO 33°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

- **ARTICULO 34°.-** Una vez reunidos en el recinto con quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.
- **ARTICULO 35°.-** Seguidamente, el Presidente dará cuenta al Parlamento, por medio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden del día de la siguiente manera:
 - 1) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado haciendo un extracto.
 - 2) La correspondencia que se remita será leída íntegramente por el Secretario, salvo en el caso que el Parlamento resuelva suprimir su lectura.
 - 3) De los proyectos que se hubiesen presentado.
- **ARTICULO 36°.-** Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido presentados.
- **ARTICULO 37°.-** La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por Resolución del Parlamento, previa moción al orden, o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del día.
- **ARTICULO 38°.-** Los miembros del Parlamento al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y este deberá evitar los diálogos entre Consiliarios.
- **ARTICULO 39°.-** A solicitud del Presidente o de un Consiliario, el Parlamento podrá suspender la sesión por un tiempo determinado.
- **ARTICULO 40°.-** Ningún Consiliario podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.
- **ARTICULO 41°.-** El Presidente por sí o a petición de cualquier Consiliario deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.
- ARTICULO 42°.- Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las



imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia poderes públicos y sus miembros.

- ARTICULO 43°.- En caso de ofensa, provocación o menosprecio realizado hacia un Consiliario por otro miembro del Cuerpo se considerará primeramente un llamado de atención y con advertencia de sanción. Si se repitiese el acto por segunda vez se procederá a la suspensión del mismo por el tiempo que el Parlamento disponga. Las ofensas se considerarán como si fuesen llevadas a cabo en contra del mismo Parlamento.
- ARTICULO 44°.- Cuando algún Consiliario se haga notar por su inasistencia constante o falta grave será obligación del Coordinador ponerlo en conocimiento del Parlamento y tomar las medidas que las circunstancias del caso hiciesen oportunas, incluyendo la exclusión del Consiliario, por resolución especial. Posterior a ello, el cuerpo de consiliarios tratará en sesión la suplencia correspondiente, que se aprobará por simple mayoría de votos.
- **ARTICULO 45°.-** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:
 - a) Que se levante la Sesión
 - b) Oue se pase a cuarto intermedio
 - c) Que se declare abierto el debate
 - d) Que se cierre el debate
 - e) Que se pase al orden del día
 - f) Que se trate alguna cuestión de privilegio
 - g) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
 - h) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión
 - i) Que el Parlamento se constituya en comisión

DEL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO 46°.- El Parlamento Juvenil Municipal tendrá un/a Coordinador/a General, cuya función la cumplirá el/la Prosecretario/a Deliberativo del Concejo Deliberante, quien tendrá a su cargo organizar las sesiones y toda actividad relacionada al normal funcionamiento de la Institución. No participará en las deliberaciones en sesión.

ARTICULO 47°.- Son funciones y deberes del/la Coordinador/a General:



- **a**) Confeccionar el Orden del día de acuerdo a lo resuelto por el Cuerpo de Consiliarios.
- **b)** Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos parlamentarios.
- c) Representar al Parlamento Municipal Juvenil en su relación con las autoridades Provinciales, Nacionales e Internacionales.

TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

- **ARTICULO 48°.-** Todo proyecto presentado será leído y destinado a la Comisión que corresponda. Debiendo el iniciador observar las siguientes reglas:
 - A) Fundarlo por escrito o en su defecto verbal y brevemente.
 - B) Cuando se trata de una obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudios disponibles.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 49°.- Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada, sino únicamente por medio de Ordenanza Municipal.

DEL REGLAMENTO INTERNO ANTERIOR

ARTICULO 50°.- Deróguese de todo en sus términos, el reglamento interno anterior de la Ordenanza N° 5.683, del Parlamento Municipal.-